

cediò licencia en ocho de Abril de mil setecientos y on-
 ce, para la reintegracion de los seiscientos doblones,
 con que nos sirviò para la, y lo que huviesse produ-
 cido desde dicho dia hasta oy, se entregará, y dis-
 pondrà à disposicion del Administrador, ò Personas
 que concurrieron con la fundacion de dicha Obra Pia,
 para que lo convierta en beneficio de ella, en aten-
 cion à haversele abonado à dicha Ciudad los referi-
 dos seiscientos doblones en lo que debia del servicio
 ordinario, y extrordinario; y lo que rindieren las
 dichas Tierras, y real en quintal de Soffa, y Barrilla,
 queremos se aplique, y convierta en la manutencion
 de dicha Fundacion, y Huérfanos, y no en otra cosa
 alguna: para cuyo efecto queremos se administre, be-
 neficie, y cobre uno, y otro con la quenta y razon,
 que fuere mas à beneficio de la dicha Casa. Y para
 la execucion, y cumplimiento de uno, y otro, man-
 do al nuestro Corregidor, y Ayuntamiento de dicha
 Ciudad, den, y hagan dàr todas las ordenes, y pro-
 videncias que convengan, que assi es nuestra volun-
 tad. De lo qual mandamos dàr, y dimos esta nuestra
 Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por los
 del nuestro Consejo, en la Villa de Madrid, à vein-
 te y tres de Junio de mil setecientos y trece años.
 El Conde de Gramedo. Don Lorenzo Matheo de Villa-
 mayor. Don Marcos Salvador. El Marquès de Alca-
 ar. Don Francisco de Arana. Yo Don Joseph Ciprian
 del Valle, Secretario de Camara del Rey nuestro Se-
 ñor, la hice escrivir por su mandado, con acuerdo
 de los de su Consejo. Y habiendose visto en el di-
 cho mi Consejo de la Camara, con lo expuesto por
 el Fiscal, sobre ello hè resuelto dàr la presente:
 Por la qual, como Patròno, que soy de dichas Rea-
 les Fundaciones, confirmo, y apruebo las dos ex-
 pressadas Reales Provisiones, segun, y en la forma
 en ellas se contiene; y es mi voluntad, que la
 mencionada gracia, de que perpetuamente gozasse
 la dicha Casa de Niñas, y Niños Huérfanos de la
 Ciu-

